

21 JUN 1994

TC 528 1830


Convención Nacional Constituyente

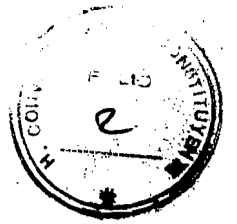


PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION

Artículo 19.- Incorpórase, al final del inciso B del artículo 67 de la Constitución Nacional, el siguiente párrafo: "Las repercusiones negativas de las políticas nacionales en los presupuestos provinciales o en las economías regionales estarán a cargo del Tesoro Nacional mediante aportes obligatorios. A tal fin, las Provincias elevarán anualmente las constancias que hagan aplicable esta norma, a fin de su tratamiento conjuntamente con el presupuesto nacional".

Artículo 29.- De forma.


Dr. Fernando Anmagnapue
Convencional por Mendoza



FUNDAMENTOS

El estado crónico de dependencia económico-financiera de las provincias argentinas ha llegado a un punto crucial en la relación con el Estado Nacional. Las reuniones de algunos gobernadores de los últimos días, en esta misma ciudad sede de la Convención, así lo demuestran.

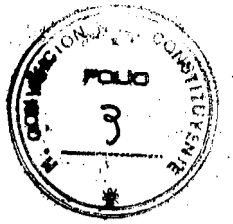
Mientras la Nación ha ido descentralizando servicios paulatinamente, en la mayoría de los casos no se añadieron los recursos para que las Provincias se hicieran cargo de ellos.

La coparticipación federal de impuestos es muchas veces insuficiente para que las Provincias enfrenten las situaciones ordinarias.

Este Proyecto tiende a solucionar el problema que ya se ha causado en algunas Provincias y que, probablemente, en el futuro se incremente, con consecuencias sociales imprevisibles. El Pacto Federal Fiscal, de desacertada implementación, solamente ha servido para consolidar unilateralmente la imposición de la Nación sobre las Provincias.

La frase de Alberdi "sin rentas no hay gobierno" es hoy aplicable al dramático cuadro provincial, como consecuencia de políticas económicas equivocadas y al servicio de minorías de privilegio.

Hemos tomado el texto propuesto por Frías, quien agrega que "sin los aportes del Tesoro Nacional, más o menos potestativos del gobierno central, las Provincias quedan automáticamente en cesación de pagos. Es de estricta justicia la garantía debida a las Provincias" (FRIAS, Pedro J., "La provincia argentina", 1.976, pág. 39).



Hemos agregado a las repercusiones negativas que se producen en los presupuestos estatales las que afectan la economía en general, exteriorizadas en la realidad argentina en las cíclicas crisis de las economías regionales. La política de comercio exterior de la Nación, para dar un ejemplo concreto, que en 1.992 implicó el ingreso de más de 350.000 kilogramos de frutas, hortalizas y productos de base agraria (solamente en la Aduana de Mendoza), se duplicó en 1.993. Si la Nación tiene razones para sostener la razonabilidad de esta política comercial, también es razonable que se prevean los instrumentos necesarios para minimizar los perjuicios que ée causen.

Creemos que la verdadera solución está en la política comercial adecuada a la realidad nacional. Pero como el gobierno nacional actúa en otro sentido, la norma viene a significar una verdadera indemnización de los perjuicios que injustamente se han causado y se puedan causar en el futuro.

Esta Convención se encuentra habilitada para el tratamiento en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 24.309: "Se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación. A tal efecto la Convención Constituyente podrá: a) Modificar los artículos ... 67 ... En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas que son habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Constituyente ... A-Fortalecimiento del Régimen Federal ... a) Distribución de competencias entre la Nación y las Provincias respecto de la prestación de servicios y en materia de gastos y recursos ... Por

Convención Nacional Constituyente



incisos agregados y por reformas al artículo 67 ..."

mm
Dr. Felipe Laven
Convencional por Mendoza

F. Armagnac
Dr. Fernando Armagnac
Convencional por Mendoza